

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 16 de enero de 2023

Del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO DE BOGOTA contra EDWIN ANDRES SANCHEZ ARROYAVE con el memorial que antecede mediante el cual el banco demandante cede los derechos litigiosos a favor del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT identificado con el NIT. 830.053994-4, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario.

Proceso: Ejecutivo singular No. 2018-00027-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Edwin Andrés Sánchez Arroyave
Decisión : Admite Cesión de derechos litigiosos
Auto : Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés
(2023)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Se dirige al Despacho el doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en su condición de apoderado especial del banco de Bogotá S.A., para manifestar que el banco demandante CEDE en los términos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil a favor del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT identificado con el NIT. 830.053994-4 los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso.

De otra parte, el señor abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, quien actúa como apoderado del Banco de Bogotá manifiesta que renuncia al poder inicialmente a él conferido y que la entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios. Solicitud que se debe acoger siempre y cuando este acorde con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso. Consideramos que no es necesario la comunicación a la parte demandante toda vez que hay cesión del crédito.

La señora MAYERITH GONZALEZ MORA, quien obra en calidad de apoderada especial de QNT S.A.S., compañía que a su vez actúa como apoderada

especial del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT, quien actúa por medio de la fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá con NIT 800.144.467-6. El cesionario declara que conoce el estado del proceso y se obliga a nombrar apoderado para que la represente, por lo que se solicita aceptar la cesión de créditos.

Según el artículo 1960 del Código Civil la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. Dice el artículo 1961 la notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Según la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de mayo de 1941, al respecto de la cesión o enajenación de derechos, ha dicho: "... lo que si es necesario, para que la enajenación del derecho litigioso surta sus efectos en el juicio respectivo y tanto la contraparte como los terceros y el Juez que conocía del asunto tengan conocimiento de ella es que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente o por lo menos que presente el título de la cesión y pida al juez que se notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho...."

Como el demandado EDWIN ANDRES SANCHEZ ARROYAVE desconoce la cesión del crédito, se debe notificarle dicha cesión para que produzca efecto legal. Se admitirá de otra parte la renuncia al poder que hace el doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO DE BOGOTA contra EDWIN ANDRES SANCHEZ ARROYAVE, se admite la cesión del crédito que hace EL BANCO demandante a favor del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT identificado con el NIT. 830.053994-4 los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso.

SEGUNDO: En adelante se tiene a Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT identificado con el NIT. 830.053994-4, representada por MAYERITH GONZALEZ MORA, quien obra en calidad de apoderada especial de QNT S.A.S., compañía que a su vez actúa como apoderada especial del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT, por lo señalado

TERCERO: Se ordena notificar la cesión del crédito al demandado EDWIN ANDRES SANCHEZ ARROYAVE, lo que se realizará por los medios legales a la dirección de correo físico o electrónico suministrado en la demanda con acuse de recibo.

CUARTO: Se admite la renuncia al poder que hace el doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, por lo señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS A LAS PARTES
HOY 20 DE ENERO DE 2023



DARWIN LEONEL RIVAS

Secretario

9

9